

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 29-sep.-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 1763
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Ricardo Copete Mosquera
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00421-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se allegó al correo institucional escrito del extremo demandante donde aporta la notificación surtida conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Revisadas estas, se observa que la notificación que hace referencia el artículo 291 del C.G.P, fue realizada el 31 de mayo del año **2020**, respetando los términos de 10 días y luego se procedió a realizar la notificación del artículo 292 del C.G.P., el 17 de junio del año **2020**.

Al respecto se tiene que, por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 **suspendió los términos judiciales**, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, fueron suspendidos desde el **16 marzo de 2020** hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura dispusiera la reanudación de los términos judiciales, suspensión que no era aplicable en materia penal.

Que el levantamiento de la suspensión de términos judiciales se produjo a partir **del 1º de julio de 2020** conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

Por lo tanto, de conformidad con las disposiciones citadas y en concordancia con el art. 161 parágrafo inciso final, C.G.P., la suspensión por normas especiales como en este caso, no requiere decreto del juez, y produce los mismos efectos de la interrupción (art. 162 C.G.P.), esto es, no corren los términos judiciales y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de medidas urgentes o de

aseguramiento (art. 159 C.G.P.).

De lo expuesto puede inferirse que, no podrá tenerse en cuenta la notificación surtida, debiendo requerirse a la profesional del derecho, con el fin de que repita la notificación para el demandado, por cuanto para la época en que se realizó se encontraban suspendidos los términos judiciales.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación surtida conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. aportada por la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada del extremo demandante para que repita la notificación al demandado, con el **lleno de todos los requisitos legales, que los artículos 291 y 292** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb50a0173182e00a46abb36432e1950339a3c696f2149118b068ecc4e76eae3**
Documento generado en 05/10/2021 11:51:39 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>